



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**INFORME PRELIMINAR  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:  
PS-42/2021**

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

**DENUNCIANTE:  
DANIEL GONZÁLEZ CÁRDENAS**

17:13:25JU10JUN2021

**DENUNCIADOS:  
JAIME BONILLA VALDEZ Y OTROS**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:  
IEEBC/UTCE/PES/04/2020**

**MAGISTRADO:  
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**

**Mexicali, Baja California, diez de junio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>**

**Vistas** las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El ocho de junio, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** En el escrito de queja presentado por el Daniel González Cárdenas, radicado bajo la clave **IEEBC/UTCE/PES/04/2021**, se denuncia a **Jaime Bonilla Valdez** en su carácter de Gobernador del Estado de Baja California; **Juan**



<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1



Antonio Guizar Mendía, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California; Marina del Pilar Ávila Olmeda, Presidente Municipal con licencia de Mexicali, Baja California y candidata a la gubernatura de Baja California; Mario Jesús Escobedo Carignan, Secretario de Economía Sustentable y Turismo de Baja California; Alonso Óscar Pérez Rico, Secretario de Salud del Estado de Baja California; Karen Postlethwaite Montijo, Secretaria de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial de Baja California y Juan Isaías Bertín Sandoval, Secretario Técnico de la Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz, Baja California; por las presuntas violaciones a la normativa electoral, entre otras, la promoción y "destape" de diversas personas funcionarias públicas del Estado, a través del probable uso indebido de recursos, así como el consentimiento de actos ilícitos, desatendiendo un deber legal; que, según el denunciante, se advierten las siguientes conductas:

Del escrito de denuncia se advierte que con motivo del ejercicio del cargo público de Gobernador de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, ha utilizado la plataforma Facebook, en la cuenta oficial "Jaime Bonilla Valdez":

1. Realizar conferencias de manera frecuente, comunicando programas de Gobierno y Resultados de la actual administración, dentro de edificios de gobierno; acudiendo diversos funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo Estatal, como presidentes de los Ayuntamientos de Ensenada y Mexicali.
2. Promocionar a terceros y ejecutar ataques al presidente Municipal de Tecate y al ex alcalde de Tijuana, Arturo González Cruz.
3. Impulsa y promueve la imagen política de sus allegados, Marina del Pilar Ávila Olmeda, Presidente Municipal, con licencia de Mexicali, Baja California y candidata a la gubernatura de Baja California; Mario Jesús Escobedo Carignan, Secretario de Economía Sustentable y Turismo de Baja California; Alonso Óscar Pérez Rico, Secretario de Salud del Estado de Baja California; Karen Postlethwaite Montijo, Secretaria de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial de Baja California y Juan Isaías Bertín Sandoval, Secretario Técnico de la Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz, Baja California y que a su decir, se pueden localizar en las siguientes ligas electrónicas:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Del veintiuno de julio de dos mil veinte:

- ✓ <https://jornadabc.mx/tijuana/21-07-2020/destapa-bonilla-perez-rico-como-posible-candidato-sucederlo>
- ✓ [https://www.afntijuana.info/view\\_post.php?catid=afn\\_politico&postid=108567\\_afn\\_politico\\_bonilla\\_destapa\\_para\\_gobernador\\_a\\_perez\\_rico](https://www.afntijuana.info/view_post.php?catid=afn_politico&postid=108567_afn_politico_bonilla_destapa_para_gobernador_a_perez_rico)
- ✓ [https://www.facebook.com/watch/live?v-291306078619056&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live?v-291306078619056&ref=watch_permalink)

Del dos de agosto de dos mil veinte:

- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/349905606047524/>
- ✓ <https://elmaldad.com/2020/08/02/bonilla-destapa-amarina-del-pilar-como-candidata-a-la-gobernatura/>
- ✓ <https://www.facebook.com/tjcomunica/post/destapa-jaime-bonilla-a-marina-del-pilar-para-gobernadora-de-baja-californiagrill/2367728643535386/>

Del quince de agosto de dos mil veinte:

- ✓ <https://www.facebook.com/557386457610904/videos/984141822007807>
- ✓ <https://www.facebook.com/watch/?v=631272407520810>
- ✓ <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/destapa-bonilla-aspiraciones-politicas-de-sus-funcionarios-en-turno-5629574.html>

Del dieciséis de agosto de dos mil veinte:

- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/999110087243273/>

Del treinta de agosto de dos mil veinte:

- ✓ <https://www.facebook.com/557386457610904/videos/842520336526776>

Del seis de septiembre de dos mil veinte:

- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/watch/?=313630679723889/>

Del veinte de septiembre de dos mil veinte:

- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/248407309824557/?v=e&extid=0>

Del veintiséis de septiembre: (SIC)

- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/posts/3971491242867058>
- ✓ [https://www.afntijuana.info/afn\\_politico/110706\\_afn\\_politico\\_el\\_destape\\_de\\_mario\\_escobedo\\_para\\_gobernador](https://www.afntijuana.info/afn_politico/110706_afn_politico_el_destape_de_mario_escobedo_para_gobernador)
- ✓ <https://zetatijuana.com/2020/09/escobedo-se-destapa-rumbo-a-gobernatura-de-bc-bonilla-justifica-que-no-sea-de-morena/>
- ✓ <https://www.uniradioinforma.com/noticias/tijuana/615207/escobedo-buscar-candidatura-pero-no-dejara-el-cargo-en-octubre.html>
- ✓ <https://www.facebook.com/watch/?extid=0&v=348270546373143>

Del trece de octubre de dos mil veinte:

- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/vb.557386457610904/7916283281746/?type=2&theater>
- ✓ <https://puntonorte.info/2020/10/18/destapa-gobernador-a-posibles-candidatos-para-proximas-elecciones/>



- ✓ <https://cadenanoticias.com/regional/2020/10/jaime-bonilla-no-le-tiene-miedo-a-jorge-hank?platform=hootsuite>
- ✓ <http://pregonerobaja.com.mx/2020/10/18/bonilla-destapa-a-marina-del-pilar-blazquez-y-novelo/>

Del veintiuno de octubre: (SIC)

- ✓ <https://zetatijuana.com/2020/10/isaias-bertin-sandoval-se-destapa-para-diputación/>
- ✓ <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/isaias-bertin-aspira-a-candidatura-de-diputacion-local-por-ensenada-5918500.html>
- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/1111974595925849/?vh=e&extid=0&d=n>

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de Incompetencia del INE y remisión al IEEBC<sup>2</sup>**, de siete de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, por el cual remite el original de las constancias que integran el expediente UT/SCG/CA/DGC/CG/222/2020, manifestando que de las cuatro quejas presentadas por Daniel González Cárdenas, son competencia del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California y no del Instituto Nacional Electoral.
2. **Escrito de queja<sup>3</sup>**, recibido en el Instituto Electoral del Estado de Baja California, el siete de diciembre de dos mil veinte, interpuesto Daniel González Cárdenas, en carácter de ciudadano mexicano. Agregando para ello, unidad de almacenamiento USB, ADATA C008/16 GB.
3. **Acuerdo de radicación<sup>4</sup>** de la denuncia, de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en que, entre otras cosas, se acordó: registrar la con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/04/2021; diligencia de inspección de ligas electrónicas; diligencias de verificación y certificación de la existencia de los hechos denunciados, almacenados en memoria USB, ADATA C008/16 GB. Reservándose el dictado de las medidas cautelares; el trámite de la admisión; así como el emplazamiento correspondiente, y la admisión de las pruebas aportadas por el promovente en su escrito inicial de queja.

<sup>2</sup> Visible de fojas 1 a la 26 del Anexo I del expediente principal.

<sup>3</sup> Visible de fojas 27 a la 60 del Anexo I del expediente principal.

<sup>4</sup> Visible de fojas 61 a la 63 del Anexo I del expediente principal.



4. **Acta circunstanciada de seis de enero**<sup>5</sup>, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC01/06-01-2021, suscrito por Orlando Absalón Lara, Técnico de lo Contencioso Electoral, adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso, relativo a la diligencia de desahogo a las pruebas técnicas de las páginas de internet ordenadas en el punto octavo, del acuerdo de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
5. **Acta circunstanciada de seis de enero**<sup>6</sup>, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC02/06-01-2021, suscrito por Orlando Absalón Lara, Técnico de lo Contencioso Electoral, adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso, relativo a la diligencia de desahogo a las pruebas técnicas de las páginas de internet ordenadas en el punto sexto, del acuerdo de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
6. **Acuerdo de catorce de enero**<sup>7</sup>, que entre otras cosas se ordenó requerimiento de información a FACEBOOK INC, y al Coordinador de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Baja California, sobre diversas ligas electrónicas.
7. **Acuerdo de admisión de la denuncia**<sup>8</sup>, de trece de febrero, que, entre otras cosas, se acordó la admisión de la denuncia; ordena elaborar el proyecto de acuerdo que resuelve la solicitud de medidas cautelares y se reservó el emplazamiento de las partes, en tanto se concluya con la etapa de investigación y obre todos los medios de prueba, relativos a la responsabilidad, capacidad económica y beneficio o lucro, según corresponda.
8. **Punto de Acuerdo de quince de febrero**<sup>9</sup>, suscrito por la Comisión de Quejas y Denuncias, del Consejo General del Instituto Electoral de Baja California, relativo a "Determinar por una parte la improcedencia, y por otra la negativa y por otra conceder las medidas cautelares solicitadas por Daniel González Cárdenas, dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/04/2020".
9. **Sentencia**<sup>10</sup>, de dieciocho de marzo, emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por la cual se revoca el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal de Baja California, que declaró procedente la adopción de

5 Consultable de foja 64 a la 91 del Anexo I del expediente principal

6 Consultable de foja 92 a la 96 del Anexo I del expediente principal.

7 Consultable de foja 9 a la 102 del Anexo I del expediente principal.

8 Consultable de foja 120 a la 121 del Anexo I del expediente principal.

9 Consultable de foja 122 a la 164 del Anexo I del expediente principal.

10 Consultable de foja 213 a la 233 del Anexo I del expediente principal.



medidas cautelares dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/04/2020.

10. **Acuerdo**<sup>11</sup>, de veintidós de abril, que entre otras cosas, se acordó la recepción y glosa del escrito de la impresión del correo electrónico enviado por Miguel Ángel Baltazar Velásquez, Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que envía respuesta de Facebook INC, al requerimiento ordenado en el IEEBC/UTCE/PES/04/2020; solicitud al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda a efecto de proporcionar información económica sobre algunos denunciados.
11. **Acuerdo**<sup>12</sup>, de veinticuatro de abril, de la recepción y glosa del oficio INE/BC/JLE/VS/0479/2021, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, por el cual da contestación al requerimiento de información sobre el registro como aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, por cualquier Partido Político, o Candidatura Independiente en el presente proceso electoral a Juan Isaías Bertín Sandoval.
12. **Acta circunstanciada de ocho de mayo**<sup>13</sup>, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC375/08-05-2021, suscrito por Orlando Absalón Lara, Técnico de lo Contencioso Electoral, adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso, relativo a las diligencias de verificación en la página de internet y disco compacto, ordenadas en el punto tercero y cuarto, del acuerdo de veinticuatro de abril.
13. **Acuerdo**<sup>14</sup>, veinticuatro de mayo, que, entre otras cosas, se acordó la recepción y glosa del oficio INE/UTF/DAOR/1104/2021, signado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria en cumplimiento al requerimiento realizado por oficio IEEBC/UTCE/1294/2021; Se realizó la incorporación legal del oficio CPPyF/184/2021 de veintidós de marzo, y anexos, suscrito por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto, mediante el cual remite copia certificada de diversos expedientes, entre los que se encuentra el expediente de solicitud de registro de candidatura de la Gubernatura del Estado de Baja California, de Marina del Pilar Ávila Olmeda; Se realizó la incorporación legal el punto de acuerdo IEEBC-CG-

11 Consultable de foja 213 a la 233 del Anexo I del expediente principal.

12 Consultable a foja 266 del Anexo I del expediente principal.

13 Consultable de foja 267 a la 268 del Anexo I del expediente principal.

14 Consultable de foja 269 a la 270 del Anexo I del expediente principal.



P453-2021; por el que se resuelve la "SOLICITUD DE REGISTRO DE LA C. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, COMO CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA."

14. **Acuerdo emplazamiento para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual<sup>15</sup>**, de treinta de mayo, que entre otras cosas se acuerda día y hora para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual; ordenó el emplazamiento de forma personal a Jaime Bonilla Valdez, Juan Antonio Guízar Mendía, Marina del Pilar Ávila Olmeda, Mario Jesús Escobedo Carignan, Alonso Óscar Pérez Rico, Karen Postlethwaite Montijo y Juan Isaías Bertín Sandoval; se ordenó citar a la parte denunciante, a efecto de ratificar la denuncia.

15. **Audiencia de pruebas y alegatos virtual<sup>16</sup>**, la cual tuvo verificativo el cuatro de junio, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la incomparecencia de Daniel González Cárdenas; la comparecencia por escrito de Jaime Bonilla Valdez, Juan Antonio Guízar Mendía, Marina del Pilar Ávila Olmeda, Mario Jesús Escobedo Carignan, Alonso Óscar Pérez Rico, Karen Postlethwaite Montijo y Juan Isaías Bertín Sandoval; la admisión y desahogo de pruebas.

**CUARTO.** Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió realizar sendas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por las posibles infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos previstos en el séptimo y octavo, párrafo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 342, fracciones III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

A) De los autos se advierte que, por Acuerdo de treinta de mayo, se señaló el cuatro de junio, para la realización de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, sin embargo, la autoridad instructora no integró debidamente el expediente de mérito, al emplazar a Juan Antonio Guízar Mendía, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California, a efecto de responder a la denuncia interpuesta por Daniel González Cárdenas.





Como es de observarse en autos, el denunciante, precisó en su escrito de denuncia que derivado de las publicaciones realizadas en la red social Facebook "Jaime Bonilla Valdez", por el Gobernador de Baja California, del veintiuno de julio al veintiuno de octubre de dos mil veinte, durante las transmisiones en su informe diario, en reiteradas ocasiones desde su perspectiva, realizó promoción personalizada a favor de diversos funcionarios públicos, sin que se pronuncie en momento alguno sobre Juan Antonio Guízar Mendía.

Por Acuerdo de trece de febrero, la autoridad responsable, con motivo de la investigación preliminar realizada, advierte la posible participación de la Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California, en los hechos denunciados, por tanto, admitió la denuncia en contra de "tal sujeto", por las infracciones de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, fundamentando su actuación en el artículo 16, del Reglamento de Quejas y Denuncias, del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Así, la autoridad responsable realiza la vinculación de la mencionada Coordinación de Comunicación, de manera genérica, omitiendo precisar que tras las investigaciones preliminares que llevo a cabo, advirtió la participación de una o mas personas en las posibles infracciones denunciadas, lo cual implica especificar el nombre completo de la o las personas.

Además, omitió motivar y fundamentar las circunstancias que le llevaron a tomar la determinación para realizar la vinculación al procedimiento sancionador a "tal sujeto"<sup>17</sup> término utilizado por la autoridad responsable, por las infracciones de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, requisito indispensable en todo acto de autoridad, tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre





los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."<sup>18</sup>

Situación que no aconteció, por ello, a efecto de salvaguardar la garantía de audiencia y debido proceso de quien o quienes resulten responsables con motivo de la investigación preliminar llevada a cabo por la autoridad responsable, esta ponencia considera que deberá la autoridad instructora señalar nueva fecha para audiencia de pruebas y alegatos, a efecto citar al denunciante y emplazar a los denunciados, al no cumplirse con las formalidades esenciales de procedimiento.

Diligencia que deberá subsanarse, para no hacer nugatorio la garantía de audiencia y debido proceso, sobre aquel o aquellos que resulten responsables en razón de la investigación preliminar, sobre la comisión de las probables infracciones denunciadas atribuibles a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California.

B) Al análisis y revisión del expediente, no se advierte que la autoridad instructora haya ordenado requerimientos de información, a diversas autoridades a efecto de tener elementos de convicción y certeza, si los servidores públicos utilizaron recursos públicos en los hechos denunciados, por lo que deberá proceder en consecuencia.

C) Del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE7AC03/06/01/2021, de seis de enero, realizada con motivo de la diligencia de desahogo del medio magnético denominado USB, practicado por Orlando Absalón Lara, Técnico de lo Contencioso Electoral, adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso, se advierte la falta de exhaustividad de la misma; al no realizar en primera instancia la descripción pormenorizada del contenido del dispositivo de almacenamiento USB; insertó imágenes, sin realizar la precisión si se tratan de imágenes o capturas de pantalla contenidas en la memoria de almacenamiento proporcionada por el denunciante, o son aportación propia de quien lleva a cabo la diligencia; hace descripción de dos imágenes y hace referencia a dos audios, sin realizar una descripción detallada, situación que podría descontextualizar el contenido del material aportado.





Información que resulta necesaria para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”**<sup>19</sup> y **“FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA”**<sup>20</sup>

Por lo anterior y, **toda vez** que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitando a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá:

- 1.- **Realizar** con motivo de las diligencias preliminares, la precisión de quien o quienes se encuentren vinculados al procedimiento sancionador.
- 2.- **Ordenar** se practiquen las diligencias necesarias para recabar información si los servidores públicos denunciados, así como de quien o quienes resulten responsables con motivo de la investigación preliminar llevada a cabo por la autoridad responsable, utilizaron recursos públicos en los hechos denunciados.
- 3.- **Ordenar** las diligencias necesarias, para el desahogo del contenido del dispositivo magnético USB aportado por la parte denunciante.
- 4.- **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, de las que serán levantadas durante la sustanciación de la investigación.

<sup>19</sup> Criterio obligatorio TJE-CO-05/2006, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>

<sup>20</sup> Criterio obligatorio TJE-CO-09/2008, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>



Así, repondrá el procedimiento emplazando de manera personal a los denunciados y citará al denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa, por las posibles infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos previstos en el séptimo y octavo párrafo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 342, fracciones III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/04/2020 y acumulados, NO SE ENCUENTRA debidamente integrado**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO:** Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.